ID: 15.269

ORDEN DE COMPRA No. 422 DE 2026

CONTRATISTA:	**SEGUROS DEL ESTADO S.A**
NIT. No.:	860.009.578 - 6
R.L.S.:	**JUAN CARLOS MORALES ECHEVERRI**
CC No.	71.677.482 de Medellín (A)
DIRECCIÓN:	Autopista Norte N°103 - 60 Edificio Amadeus, Piso 5 – Bogotá D.C.
TELEFONO:	6017425662
CORREO ELECTRONICO:	juridico@segurosdelestado.com
OBJETO:	**CONTRATAR LA EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS Y GARANTÍAS EXIGIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI PARA EL PERMISO TEMPORAL DE USO, OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, OTORGADO A LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., PARA LA INSTALACIÓN DE LA RED DE TUBERÍA DE 8", 6" Y 4" EN PVC MEDIANTE PROCESO DE RAMMING, DESDE EL PR 110+286 AL PR 110+770 DE LA RUTA NACIONAL 4505, TRAMO NEIVA – GARZÓN, QUE PERTENECE AL PROYECTO VIAL SANTANA – MOCOA – NEIVA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA RED EXPRESA FASE III SUR DE LA CIUDAD DE NEIVA.**
VALOR:	**CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS ($5.236.101,00) M/CTE, MÁS NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 994.859,00) M/CTE, POR CONCEPTO DEL IVA DEL 19%, PARA UN TOTAL DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($6.230.960,00) M/CTE, IVA INCLUIDO.**
PLAZO:	**DOS (2) DÍAS HÁBILES,** contados a partir del perfeccionamiento del contrato, entendido exclusivamente como el tiempo máximo para la expedición y entrega de las garantías exigidas por la Agencia Nacional de Infraestructura. Para todos los efectos, se precisa que dicho plazo se refiere únicamente a la emisión de las garantías y no comprende la vigencia de las mismas, la cual corresponde a un término propio de la póliza que no hace parte del plazo contractual.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva (Huila), quien actúa en su condición de Gerente General de **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, identificada con NIT 891.180.010-8, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada como Establecimiento Público mediante Acuerdo No. 025 del 17 de noviembre de 1959 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Neiva, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Acuerdo No. 011 del 9 de marzo de 1987 y organizada como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Decreto No. 286 del 4 de septiembre de 1997, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**; y por la otra **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificado con NIT No. 860.009.578 – 6, representado legalmente por **JUAN CARLOS MORALES ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.677.482 de Medellín (A), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ORDEN DE COMPRA**, el cual se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación, previas las siguientes: **a)** Que **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, en desarrollo de su objeto social y de las funciones a su cargo, requiere adelantar procesos contractuales para garantizar el cumplimiento de sus fines y la adecuada prestación de los servicios a su cargo. **b)** Que de conformidad con lo dispuesto en la **Constitución Política de Colombia**, especialmente en sus artículos 209 y 267, la actividad contractual de las entidades públicas

debe desarrollarse con fundamento en los principios de la función administrativa y bajo la vigilancia de la gestión fiscal. **c)** Que de acuerdo con lo establecido en la **Ley 142 de 1994**, modificada por las Leyes 286 de 1996, 632 de 2000 y 689 de 2001, particularmente en su artículo 32, los actos y contratos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen por las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley. **d)** Que en virtud de lo dispuesto en el **artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**, las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán aplicar en su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. **e)** Que el presente proceso contractual se adelanta de conformidad con lo establecido en el **Manual de Contratación de LAS CEIBAS Empresas Públicas de Neiva E.S.P.**, adoptado mediante **Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020**, y los documentos que hacen parte del proceso contractual. **f)** Que mediante requerimiento efectuado por la Ingeniera JOHANA ANDREA PINZÓN SAAVEDRA, Jefe de oficina Asesora de Planeación Estratégica y Análisis Financiero, solicita la contratación del siguiente objeto: "CONTRATAR LA EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS Y GARANTÍAS EXIGIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI PARA EL PERMISO TEMPORAL DE USO, OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, OTORGADO A LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., PARA LA INSTALACIÓN DE LA RED DE TUBERÍA DE 8", 6" Y 4" EN PVC MEDIANTE PROCESO DE RAMMING, DESDE EL PR 110+286 AL PR 110+770 DE LA RUTA NACIONAL 4505, TRAMO NEIVA – GARZÓN, QUE PERTENECE AL PROYECTO VIAL SANTANA – MOCOA – NEIVA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA RED EXPRESA FASE III SUR DE LA CIUDAD DE NEIVA". **g)** Que el presente contrato se realizará bajo la modalidad de Contratación Directa Simplificada, según lo ordenado en el Capítulo II, Subsección III, Artículo 37 del Acuerdo de Junta Directiva N°012 de 2020 que adopto el estatuto de contratación de la Empresa, Ibídem "Cuando la cuantía del contrato a suscribirse sea inferior al diez por ciento (10%) del equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), se formalizará a través de ÓRDENES de obra, bienes, o servicios, según la prestación que se requiera." **j)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es el siguiente: **"CONTRATAR LA EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS Y GARANTÍAS EXIGIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI PARA EL PERMISO TEMPORAL DE USO, OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, OTORGADO A LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., PARA LA INSTALACIÓN DE LA RED DE TUBERÍA DE 8", 6" Y 4" EN PVC MEDIANTE PROCESO DE RAMMING, DESDE EL PR 110+286 AL PR 110+770 DE LA RUTA NACIONAL 4505, TRAMO NEIVA – GARZÓN, QUE PERTENECE AL PROYECTO VIAL SANTANA – MOCOA – NEIVA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA RED EXPRESA FASE III SUR DE LA CIUDAD DE NEIVA..".** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Hacen parte integral del presente contrato los precios unitarios y las características técnicas presentadas por el CONTRATISTA en la propuesta y la solicitud de orden de compra, conforme a lo siguiente:

GARANTÍA	CANTIDAD	VALOR PRIMA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1	$ 915.742,00
CUMPLIMIENTO, ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	1	$ 5.315.218,00
SUBTOTAL ANTES DE IVA		**$ 5.236.101,00**
IVA		$ 994.859,00
TOTAL		**$ 6.230.960,00**

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Expedir las garantías exigidas por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI para el Permiso Temporal de Uso, Ocupación e Intervención de la Infraestructura Vial en el PR 110+286 AL PR 110+770, conforme a las condiciones, cuantías, vigencias y características técnicas definidas por la ANI. **2.** Ajustarse estrictamente a los requisitos técnicos de la ANI, garantizando que los documentos emitidos cumplan con todos los requisitos formales y técnicos establecidos por la ANI. **3.** Entregar las pólizas dentro del plazo contractual establecido, de manera que Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. pueda adelantar oportunamente ante la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI el trámite de revisión y aprobación correspondiente. **4.** Efectuar, sin costo para la entidad contratante, todas las correcciones, ajustes formales o aclaraciones que exija la ANI o la interventoría del concesionario para la aceptación de las garantías. **5.** Asegurar que las garantías emitidas cuenten con vigencias iguales o superiores a las exigidas por la ANI. **6.** Emitir certificación o constancia que acredite, validez jurídica de la garantía. **7.** Garantizar la veracidad de la información suministrada y utilizada para la emisión de las garantías. **8.** Suscribir el acta de terminación del contrato una vez se cumpla el plazo de ejecución y/o la condición establecida para su terminación, en caso de que el día de terminación no sea hábil para la entidad, deberá suscribirse al día hábil siguiente dejando la respectiva anotación en el acta de terminación. **9.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. -**

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA EMPRESA queda obligada: **a)** Pagar oportunamente el valor de los servicios pactados; **b)** Poner a disposición del Contratista toda la información que sea necesaria para la consecución y realización del objeto del contrato, de tal manera que facilite su labor. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS ($5.236.101,00) M/CTE, MÁS NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 994.859,00) M/CTE, POR CONCEPTO DEL IVA DEL 19%, PARA UN TOTAL DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($6.230.960,00) M/CTE, IVA INCLUIDO. CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El pago se realizará en un único desembolso, una vez la aseguradora haya expedido y entregado a Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. las pólizas y garantías exigidas por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, previa verificación de su contenido y cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución No. 20263040011995 de 2026 por parte del supervisor del contrato. El pago procederá previa aprobación del supervisor, quien certificará la entrega efectiva y la conformidad de las garantías expedidas con las condiciones requeridas por la ANI. **PARAGRAFO PRIMERO:** A los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán conforme al flujo de caja de la empresa, sin generar intereses moratorios. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, entendido exclusivamente como el tiempo máximo para la expedición y entrega de las garantías exigidas por la Agencia Nacional de Infraestructura. Para todos los efectos, se precisa que dicho plazo se refiere únicamente a la emisión de las garantías y no comprende la vigencia de las mismas, la cual corresponde a un término propio de la póliza que no hace parte del plazo contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago o los pagos que se hagan en virtud del presente se imputarán con cargo a: **OBJETO DEL GASTO:** 2.1.2.02.02.007- SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING, **FUENTE O RECURSO:** 6102-Alcantarillado**; POR VALOR DE: $6.230.960,00 M/CTE.,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Integrado No. **664** del 03 de septiembre de 2026, expedido por la directora Financiera de la actual vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTIAS:** Para la Celebración del presente contrato LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, prescindirá de la exigencia de las Garantías, atendiendo a su naturaleza y la forma de pago del contrato, conforme al artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva N°012 de 2020, Manual de Contratación de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva. **CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía en el desempeño de su actividad profesional y de sus obligaciones, sin dependencia laboral o administrativa y, en consecuencia, se considera contratista independiente y por su labor no se entiende que se haya celebrado contrato de trabajo, no teniendo derecho a que el mismo genere el pago de prestación social alguna. EL CONTRATISTA libera a LA EMPRESA de cualquier tipo de relación laboral con él o con el personal que para la ejecución del objeto del contrato emplee, o subcontrate. **CLÁUSULA DECIMA. - VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia administrativa y el control sobre la ejecución del objeto del contrato y la correcta aplicación de las estipulaciones del mismo serán ejercidos por la persona que se designare por el Gerente General. Cualquier cambio que en este sentido se produzca se hará conocer al CONTRATISTA mediante oficio. Serán funciones del supervisor, las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., adoptado mediante Acuerdo N°013 del 2020 y la Ley. **PARÁGRAFO.** El Supervisor representa los intereses de la Empresa y como tal no podrá eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente a LA EMPRESA para efectuar la tasación y el cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, sin que éstas sobrepasen el diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del objeto contratado, EL CONTRATISTA pagará a título de sanción pecuniaria, a Empresas Públicas de Neiva E.S.P., una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, la cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para contratar y en el evento de que llegare a presentarse una causal sobreviniente, se actuará conforme lo establece el artículo noveno de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** EL CONTRATISTA asume el carácter de contratista independiente, por lo tanto, actúa con plena autonomía profesional y de sus obligaciones, no existiendo ninguna relación laboral entre las partes ni sus dependientes; consiguientemente, obra como patrono independiente siendo de su cargo la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las leyes civiles y laborales vigentes en relación con sus trabajadores. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** El contratista asume la obligación de mantener indemne a las Empresas Públicas de Neiva E.S.P. por concepto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:** El

CONTRATISTA se obliga y garantiza que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "Información Confidencial" y de propiedad del CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que la información que conozca y genere en desarrollo del contrato, no se entregará o suministrará total o parcialmente a ningún tercero o persona ajena o extraña al CONTRATANTE, salvo que EL CONTRATANTE expresamente y por escrito lo autorice o, se trate de un requerimiento de una autoridad judicial. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA, autoriza que los documentos que produzca en desarrollo del presente contrato podrán ser citados y transcritos total o parcialmente por el CONTRATANTE, ante autoridades y ante terceros cuando así lo considere conveniente y necesario. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA: :** Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja entre ellas sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, serán resueltas a través de los siguientes mecanismos: **a)** Por acuerdo directo o transacción entre las partes; **b)** Mediante conciliación prejudicial ante los funcionarios o centros autorizados por la ley; Si llegaren a fracasar las dos alternativas anteriores, las controversias que surjan se resolverán a través de un Tribunal de Arbitramento compuesto por tres (3) miembros que serán designados conforme lo establece la Ley, el cual fallará en derecho en el Centro de Arbitramiento de la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva, y por consiguiente no podrá conciliar pretensiones opuestas y procederá por los trámites consignados en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, modificadas por la Ley 640 de 2001, y la Ley 1563 de 2012, y en las demás normas legales concordantes que lo adicionen y modifiquen y con los efectos consignados en dichos ordenamientos y en el Código de General de Proceso. Los gastos que se ocasionen en el proceso arbitral serán pagados por la parte vencida. Para efectos de las notificaciones dentro del proceso Arbitral a que haya lugar, la dirección del CONTRATISTA **es Autopista Norte N°103 - 60 Edificio Amadeus, Piso 5 – Bogotá D.C.** y de LA EMPRESA es la Calle 6 No. 6-02 de Neiva (H). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Con la suscripción del contrato, el contratista acepta la notificación electrónica contemplada en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 para todos los asuntos contractuales, tales como el reinicio del contrato, devoluciones de cuentas, imposición de multas, siniestros, aplicación de la cláusula penal, terminaciones, liquidación, requerimientos de la supervisión y/o cualquier otro asunto vinculado a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO:** En virtud del principio de autonomía de la voluntad privada, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y EL CONTRATISTA acuerdan expresamente que la entidad podrá, por causa justificada y previa notificación escrita, suspender y/o reiniciar unilateralmente la ejecución del contrato. Esta facultad se entiende válida por haber sido aceptada de manera libre, expresa e informada por EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, y no constituye el ejercicio de una cláusula exorbitante ni de potestades unilaterales derivadas del poder público. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula constituye un pacto bilateral y expreso, cuyo origen se fundamenta en el consentimiento informado de las partes, sin que implique subordinación contractual o desbalance injustificado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión o reinicio podrá pactarse también de forma bilateral mediante acta suscrita por ambas partes. En caso de ejercerse unilateralmente, la notificación se surtirá por documento privado remitido al correo electrónico de notificaciones judiciales inscrito en el presente contrato y/o en el Registro Mercantil y/o Certificado de Existencia y Representación Legal o aquel expresamente designado por EL CONTRATISTA para efectos contractuales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez recibida la notificación de suspensión o reinicio, EL CONTRATISTA deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informar a la aseguradora sobre el evento, con el fin de ajustar la vigencia o condiciones de la(s) póliza(s) contractual(es), si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar dicha solicitud a la aseguradora respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN**: Las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, pactan que **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, podrá de forma unilateral terminar y/o liquidar el contrato, cuando sobrevenga cualquier tipo de incumplimiento imputable al contratista o finiquite el plazo contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta terminación contractual por incumplimiento y/o finalización del plazo, no requiere intermediación judicial, no requiere procedimiento administrativo, no requiere preaviso y será **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.** quien determine a su arbitrio, si opta por la terminación unilateral o la aplicación de la cláusula compromisoria del contrato, balance y/o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como consecuencia de la terminación contractual, la empresa podrá dictar acta de liquidación unilateral o terminación o balance del contrato, justipreciando la ejecución del mismo, pagando lo efectivamente ejecutado y que pueda ser objeto de recibo por parte de la Entidad, liberando presupuestalmente los saldos que no se ejecutaron. **PARÁGRAFO TERCERO:** A efectos de siniestrar los amparos de la terminación que aquí se trata, se dará traslado al garante. En cuanto al perfeccionamiento del siniestro la Entidad se sujeta a las condiciones generales de la garantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA A UNA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, FONDO DE PENSIONES Y ARL:** EL CONTRATISTA, de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 797 del 2003 y los Decretos 510 y 2800 del 2003, debe estar afiliado a una entidad promotora de salud E.P.S., a un fondo de pensiones (A.F.P) y a una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L), por el termino de duración del contrato. Dichos requisitos serán indispensables para que se efectúe el pago por parte de LA EMPRESA al Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el

evento de tener personal a cargo, el contratista deberá presentar como soporte de cada cuenta el pago de la seguridad social del equipo utilizado para la ejecución del respectivo contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista ostente la calidad de pensionado, debe hacer los aportes de salud que le corresponden como empleado o trabajador independiente, según sea el caso, sin dejar de hacer aquellos propios de su condición de pensionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni las cuentas o pagos derivados del mismo, ni subcontratar con persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** EL CONTRATISTA asume el carácter de contratista independiente, por lo tanto, actúa con plena autonomía profesional y de sus obligaciones, no existiendo ninguna relación laboral entre las partes ni sus dependientes; consiguientemente, obra como patrono independiente siendo de su cargo la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las leyes civiles y laborales vigentes en relación con sus trabajadores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL:** Durante la ejecución del contrato, el Contratista proveerá, en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de en todas las instalaciones y zonas adyacentes a la ejecución del contrato, y preservará la integridad de todos los bienes de la Empresa. Durante la ejecución del contrato, el Contratista observará todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad, y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad o higiene, o de las instrucciones del supervisor al respecto, éste podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la ejecución del contrato o de cualquier parte de ellas, sin que el Contratista tenga derecho a ampliación de plazo, y sin perjuicio de la aplicación de las multas a que hubiere lugar por este concepto **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las políticas internas de **Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.,** actuará como **encargado del tratamiento** de los datos personales a los que tenga acceso en virtud del contrato, y se compromete a: a) Tratar los datos exclusivamente para las finalidades propias del objeto contractual; b) Implementar medidas técnicas y administrativas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; c) No conservar copias, respaldos o bases de datos fuera de los sistemas institucionales; d) Reportar de manera inmediata cualquier **incidente de seguridad de la información o vulneración de datos personales** al supervisor del contrato; e) No realizar subencargos ni transferir el tratamiento de datos personales a terceros sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de Las Ceibas E.S.P. En caso de requerir subencargados, el CONTRATISTA deberá: i) Notificar por escrito la identidad del subencargado y la finalidad del tratamiento; ii) Garantizar que el subencargado cumpla integralmente con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y las políticas internas de Las Ceibas E.S.P; iii) Formalizar un acuerdo de encargo o cláusula de confidencialidad y protección de datos equivalente a la presente y iv) Asumir la responsabilidad solidaria frente a Las Ceibas E.S.P. por cualquier incumplimiento del subencargado. El incumplimiento de esta obligación se considerará **incumplimiento grave** y podrá dar lugar a la **terminación anticipada** del contrato y a las acciones legales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los lineamientos establecidos en la Política de Seguridad de la Información y demás documentos internos de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., adoptando medidas técnicas, administrativas y organizativas adecuadas para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato. En desarrollo de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá: a) Utilizar los equipos, sistemas, redes y credenciales provistas por la Entidad exclusivamente para las actividades del contrato. b) Mantener actualizados sus dispositivos y herramientas tecnológicas, aplicando controles de seguridad tales como contraseñas seguras, antivirus, bloqueo de pantalla y cifrado de información cuando sea pertinente. c) Abstenerse de instalar, ejecutar o utilizar software no autorizado o que represente riesgo para los sistemas institucionales. d) Reportar de inmediato a la supervisión del contrato o a Subgerencia TICs cualquier incidente de seguridad, pérdida o acceso no autorizado a la información. **PARÁGRAFO.** Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. podrá realizar, directamente o a través de terceros autorizados, verificaciones, auditorías técnicas o revisiones de seguridad sobre los equipos, sistemas o entornos tecnológicos utilizados por EL CONTRATISTA, únicamente con el fin de constatar el cumplimiento de los controles y medidas de seguridad exigidos por la Entidad. Estas revisiones podrán incluir listas de chequeo, pruebas de cumplimiento o revisiones de configuración, sin acceso al contenido personal o privado del contratista, garantizando en todo momento la proporcionalidad, confidencialidad y respeto por la intimidad. El CONTRATISTA se obliga a facilitar dichas verificaciones, permitiendo el acceso técnico razonable y cooperando en la aplicación de las recomendaciones derivadas de las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** Todos los productos, documentos, informes, estudios, software, diseños o desarrollos elaborados por EL CONTRATISTA en ejecución del contrato serán propiedad exclusiva de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., de conformidad con la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA cede expresamente a la Entidad los derechos patrimoniales de autor sobre dichos productos, sin limitación

territorial ni temporal, y se compromete a no divulgar, reproducir o reutilizar dicha información sin autorización escrita. Esta cesión se regirá por la Política de Derechos de Autor y Uso de la Información adoptada por la Entidad. **PARÁGRAFO – SUPERVIVENCIA DE OBLIGACIONES:** Las obligaciones de confidencialidad, protección de datos personales, seguridad de la información y cesión de derechos de autor subsistirán aun después de la terminación del contrato, mientras la información mantenga su carácter reservado o confidencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte integral del presente contrato: 1. La solicitud de orden de compra, 2. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, 3. Las cantidades y condiciones técnicas ofertadas, 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 5. Las actas que se produzcan en la ejecución del contrato, 6. Paz y salvo municipal y de Las Ceibas E.P.N. E.S.P. 7. Los demás documentos que se produzca durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato queda perfeccionado con el acuerdo entre las partes que se entiende realizado con la firma del contrato. Para su ejecución se requiere: a) Haberse emitido el correspondiente registro presupuestal, b) Efectuar el pago de los derechos de contratación, c) Haber sido designado el interventor y/o supervisor, y d) Haberse impartido por escrito la orden de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará de conformidad con lo establecido por el Artículo 20 del Acuerdo 012 de 2020, Manual de Contratación de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva y se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, de manera bilateral y podrá ser de forma total o parcial, la iniciación del proceso puede dar lugar a la suspensión de estos términos. Si fracasare la liquidación bilateral dentro del término anterior o una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del plazo para hacerlo bilateral, la empresa podrá liquidarlo unilateralmente, de igual manera podrá ser de forma total o parcial. Si no fuere posible la liquidación bilateral o la entidad no procedió a realizar la liquidación unilateral, la empresa propiciara el trámite de la controversia contractual para la correspondiente liquidación judicial dentro del término de caducidad del medio de control. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Todos los gastos de legalización del contrato serán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Se fija como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los 11 SEP 2026.

CONTRATANTE,

ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO
Gerente General

CONTRATISTA,

SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT. No. 860009578 - 6
R.L. JUAN CARLOS MORALES ECHEVERRI
C.C. No. 71.677.482 de Medellín (A)

JHONATAN RAMIREZ PERDOMO
Vo.Bo. Director Administrativo de Contratación

Proyectó: Valentina Yuvas Reyes
Judicante DAC.